

# País Vasco – Novedades tributarias para empresas 2025 y 2026

Se han aprobado relevantes modificaciones fiscales en los territorios de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa que afectan a empresas y grupos fiscales

España | Legal Flash | Mayo 2025

## ASPECTOS CLAVE

- Mediante las Normas Forales 2/2025, 3/2025 y 1/2025 de los territorios históricos de Bizkaia, Álava, y Gipuzkoa, respectivamente, se han aprobado medidas relevantes que afectan a la tributación de las empresas y grupos fiscales de estos territorios.
- Muchas de estas medidas entran en vigor para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2025 y tienen como fin favorecer determinados retos, vinculados a:
  - Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud
  - Vivienda
  - Previsión social
  - Fiscalidad verde
  - Progresividad y redistribución de la riqueza
  - Protección e impulso del tejido productivo



---

## Introducción

Recientemente se ha aprobado la [Norma Foral 2/2025](#), de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia (“**Norma Foral 2/2025 Bizkaia**”), la [Norma Foral 3/2025](#), de 9 de abril, para la revisión de determinados impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava y de otras normas forales tributarias (“**Norma Foral 3/2025 Álava**”) y la [Norma Foral 1/2025](#), de 9 de mayo, por la que se aprueban la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa y otras modificaciones tributarias (“**Norma Foral 1/2025 Gipuzkoa**”).

Estas Normas Forales introducen **modificaciones fiscales relevantes** para las **empresas y grupos fiscales**, así como para las **personas físicas y grandes patrimonios**. En este legal flash analizamos las medidas fiscales que afectan a las empresas y grupos fiscales, a excepción de la reforma en el régimen fiscal de los sistemas de previsión social, que ha sido objeto de análisis en [nuestro legal flash | Reforma fiscal de la previsión social complementaria en el País Vasco](#). A su vez, las medidas fiscales de mayor relevancia para las personas físicas y grandes patrimonios se comentan en nuestro [legal flash | País Vasco – Novedades tributarias para personas físicas 2025 y 2026](#).

Además de todas estas medidas, el pasado 29 de abril se aprobó la [Ley 3/2025](#), por la que se modifica la [Ley 12/2002](#), de 23 de mayo, por la que se aprueba el **Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco**. Puede consultar nuestros comentarios sobre estas modificaciones del Concierto Económico en nuestro [legal flash | País Vasco – Modificaciones en el Concierto Económico](#).

A continuación, realizamos un resumen de las principales modificaciones sobre las que se estructura la reforma del **Impuesto sobre Sociedades (“IS”)**, basada especialmente en tratar de **favorecer**, desde una perspectiva tributaria, el **cumplimiento de determinados retos** abordados en la reforma. Este resumen de las principales medidas tributarias aprobadas seguirá el esquema de las modificaciones normativas aprobadas, diferenciándolas por cada uno de los retos tratados normativamente.

Muchas de estas medidas **entran en vigor para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2025**. Su entrada en vigor se irá comentado en cada apartado.

---

## Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud

Con efectos para los **periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2025**:

- Se introduce una **nueva deducción** en el IS destinada a fomentar la implantación de nuevas medidas de **conciliación de la vida personal, familiar y laboral**, por parte de las empresas. Para la aplicación de la deducción se requiere que la empresa desarrolle un **Plan de Conciliación** en el que se incluyan medidas como la flexibilización horaria, la opción por la modalidad de jornada continua para aquellos puestos que, anteriormente, se encontraran sujetos a la modalidad partida, el establecimiento o la ampliación de la opción por la modalidad de teletrabajo y otra serie de similares medidas establecidas por la norma.

Estas medidas deben **superar los mínimos legales** ya establecidos y estar **disponibles para todos los trabajadores** de la empresa susceptibles de su aplicación. La deducción es progresiva en la medida en que los trabajadores se acojan al Plan de Conciliación establecido al respecto. En este sentido, la empresa podrá deducir:

- **El 5% de la cuota líquida** (10% para micros y pequeñas empresas), con un límite de 2.500 euros, en el ejercicio en que se implante el Plan de Conciliación que incluya alguna de las medidas mencionadas.
- **15% de la cuota líquida** (20% para micros y pequeñas empresas), con un límite de 7.500 euros, en el primer ejercicio en el que, al menos, un tercio de la plantilla se acoja a alguna de las medidas.



- Se crea una **nueva deducción** que incentiva la **creación de empleo para mujeres —con independencia de su edad— y jóvenes menores de 36 años**. La deducción será del **35% del salario anual bruto** de las personas contratadas, con el límite del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la contratación. Esta deducción es más flexible que la deducción por creación de empleo ya existente, si bien está condicionada al mantenimiento de empleo estable y de calidad. En este sentido, resumidamente, la aplicación de la deducción estará condicionada al cumplimiento los siguientes requisitos:
- El salario que perciba la persona empleada debe superar el salario mínimo interprofesional en, al menos, un 10% (en la actualidad este importe asciende a 18.233,60 euros);
  - A la finalización de los tres años siguientes al fin del periodo impositivo en el que se formalice el contrato, el salario que percibe la persona contratada debe superar, al menos, el 70% el salario mínimo profesional vigente en ese momento;
  - El número de personas trabajadoras con contrato laboral indefinido existente durante los tres años inmediatos siguientes al de la contratación incentivada, debe ser igual o superior al del período impositivo en el que se genera la deducción;
  - El número de personas trabajadoras al final de los ejercicios mencionados debe ser superior al existente al principio del período impositivo en el que se genera la deducción, al menos, en las mismas unidades que el número de contratos que dan derecho a la misma.
  - Existe una regulación específica para los casos de suspensión de la relación laboral o de reducción de la jornada de trabajo a que se refiere el **artículo 47** del Estatuto de los Trabajadores.

---

## Vivienda

Con efectos para los **periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2025**:

- Hasta la aprobación de la reforma, las **sociedades patrimoniales** podían deducir un **20%** de los ingresos derivados de los **rendimientos de capital inmobiliario** procedentes de la cesión o constitución de derechos de uso y disfrute sobre **viviendas**.

Con el objetivo de armonizar el tratamiento para este tipo de sociedades con el previsto en la reforma de la tributación para las personas físicas en lo relativo a la vivienda, se modifica el régimen de la **deducibilidad de gastos** de los ingresos por rendimientos del capital inmobiliario. En este sentido, las sociedades patrimoniales podrán deducir:

- El **30%** de los ingresos íntegros derivados de **rendimientos procedentes de viviendas**, en los términos del **artículo 2** de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- El **70%** de los ingresos íntegros derivados de rendimientos procedentes de viviendas arrendadas a través de los **programas del Gobierno Vasco de Vivienda Vacía**, tales como “Bizigune” o similares.
- El **70%** de los ingresos íntegros derivados de rendimientos por el arrendamiento de viviendas que se encuentren en una **zona declarada de mercado residencial tensionado**.

Será igualmente deducible, en todos los casos anteriores, el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de las mismas y los demás gastos de financiación, así como el importe de las primas de seguros de créditos que cubran, total o parcialmente, el riesgo de impago de las rentas del arrendamiento, en este último caso, hasta el límite de 300 euros (este último gasto queda excluido en el caso de los programas del Gobierno Vasco de Vivienda Vacía), reduciéndose tales gastos en el importe de las



subvenciones recibidas para hacer frente al pago de los conceptos mencionados, siempre que resulten exentas. En ningún caso la deducción de estos gastos puede dar lugar, para cada inmueble, a un rendimiento neto negativo.

Lo anteriormente expuesto, **también** resultará **aplicable** en los casos en que la entidad haya **limitado la renta de alquiler** a los **importes** que se correspondan con los **índices de referencia o precios de intermediación pública**.

- Respecto de los rendimientos procedentes del arrendamiento de vivienda **no incluidas en ninguno de los tres apartados anteriores**, las sociedades patrimoniales podrán aplicar una **deducción del 10%** de los ingresos íntegros procedentes de cada inmueble, así como el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de las mismas y los demás gastos de financiación, sin que la deducción de estos gastos puede dar lugar, para cada inmueble, a un rendimiento neto negativo.
- En cuanto a los rendimientos derivados del **arrendamiento** de inmuebles **no destinados a vivienda**, las sociedades patrimoniales podrán deducir el 30% de los ingresos íntegros obtenidos, además del importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, y demás gastos de financiación, sin que tal deducción pueda dar lugar, para cada inmueble, a un rendimiento neto negativo.

---

## Fiscalidad verde

Con efectos para los **periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2025 y con vigencia exclusiva hasta el 31 de diciembre de 2035**:

- En cuanto a la **movilidad sostenible**, se incentivan las actividades empresariales destinadas al fomento de los **medios de transporte no contaminantes**, mediante las siguientes medidas:
  - En el caso **microempresas y pequeñas empresas**, se incluye la **posibilidad de aplicar libertad de amortización** a las inversiones en **vehículos nuevos con un escaso o nulo efecto contaminante**, como son los vehículos eléctricos de batería, eléctricos de autonomía extendida, eléctricos de células de combustible y eléctricos híbridos de células de combustible, sin que el importe correspondiente a la amortización deducida de la base imponible en todos los periodos impositivos pueda superar el umbral de 20.000 euros por cada vehículo. No obstante, el citado límite de deducibilidad se eleva a 40.000 euros en determinados supuestos: cuando los vehículos hayan sido objeto de imputación (por el importe correspondiente) como retribución en especie a la persona que utilice el vehículo, o bien se pruebe de forma fehaciente su afectación exclusiva al desarrollo de una actividad económica. En estos casos, no resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de los gastos derivados de vehículos establecidas con carácter general en el marco de la regulación de los gastos no deducibles.

En Gipuzkoa no se establecen tales límites. En Álava se regulan límites diferentes que ya se hallaban establecidos en la definición de gastos no deducibles.

- Se permite a las medianas empresas aplicar amortización acelerada resultante de la aplicación del 1,5 a los coeficientes de amortización máximos a la inversión de los vehículos referidos en el párrafo anterior, limitándose en Bizkaia el importe total deducido aceleradamente de forma similar a lo comentado en el párrafo anterior (aplicación de límites de 20.000 o, en su caso, de 40.000 euros) y en Álava por referencia a los límites ya establecidos en la definición de gastos no deducibles. En Gipuzkoa no se establecen tales límites.
- Se **incrementa la cuantía de los límites de los gastos deducibles por vehículos afectos** y se incluyen las **nuevas categorías de vehículos con un escaso o nulo efecto contaminante**.



- En **Bizkaia y Gipuzkoa**, se crea una **nueva deducción** para inversiones en **bicicletas urbanas** y sus correspondientes **instalaciones adaptadas de aparcamiento** realizadas por la empresa y puestas a disposición de los trabajadores para su desplazamiento hasta el lugar de trabajo y viceversa.

La deducción será del 10% del importe invertido en las bicicletas urbanas y en las instalaciones adaptadas de aparcamiento, siendo limitada la base de la misma a un importe máximo de (i) 15.000 euros anuales por periodo impositivo para las microempresas y pequeñas empresas y (ii) 20.000 euros anuales para el resto de las entidades. Este límite máximo asciende a 10.000 euros en el caso de la inversión en instalaciones adaptadas de aparcamiento.

- En **Álava**, se mejora la deducción por inversión en **bicicletas urbanas** ya existente, igualando las condiciones para su generación y aplicación a lo regulado por Bizkaia y Gipuzkoa. No obstante, Álava no regula deducción alguna por las inversiones en instalaciones adaptadas de aparcamiento.
- En el ámbito de las **actividades de investigación y desarrollo** (actividades de I+D), se establece un nuevo supuesto de deducción del 35% de los gastos de actividades de I+D vinculados, exclusivamente, a la reducción de forma sustancial del impacto medioambiental negativo de las actividades realizadas por la empresa que respondan a las tipologías establecidas en la deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular, incluyéndose como **deducción adicional incrementada al 20%** los gastos derivados de la contratación de empresas que tengan la consideración de microempresas y pequeñas que realicen dichas actividades de investigación y desarrollo vinculadas a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo de las actividades de la empresa.

A su vez, en relación con la aplicación de la deducción por actividades de investigación y desarrollo sobre los excesos de gasto respecto a los años anteriores, se incrementa la deducción sobre el exceso de gasto de I+D respecto de la media de los efectuados en los dos años anteriores, pasando a ser del 50% (en la deducción al 30%) y del 55% (en la deducción al 35%). Esta se aplicará sobre el exceso de gasto que resulte de la diferencia entre el sumatorio total de los gastos incurridos y la media de gastos efectuados en la realización de este tipo de actividades en los dos años anteriores, incluidos los vinculados exclusivamente a las inversiones que reduzcan de forma sustancial el impacto ambiental negativo de las actividades de la empresa (nueva deducción del 35%).

- En el ámbito de la **protección del medio ambiente y el fomento del desarrollo sostenible**, adicionalmente a lo anterior, se reconfiguran los incentivos fiscales previstos al respecto adecuando los conceptos deducibles a la realidad actual e incidiendo en la incentivación de las conductas tendentes a la descarbonización de la industria:
  - Se introduce una **nueva deducción del 35% de las inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía y la valorización de residuos**. Entre las inversiones incentivadas cabe destacar:
    - Aquellas realizadas en instalaciones nuevas de generación de energía renovable;
    - Equipamiento e instalaciones que consuman energía de fuentes renovables;
    - Equipamiento e instalaciones que faciliten el transporte y la distribución de energía de fuentes renovables;
    - Equipamiento e instalaciones incluidas en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias;
    - Equipamiento e instalaciones destinadas a la captación de emisiones siempre que su destino sea la generación de energías renovables o la utilización en procesos renovables



- Equipamiento e instalaciones eficientes energéticamente destinados a la reducción, reciclado y valorización de residuos, favoreciendo la economía circular.
- Se **amplía la tipología de las inversiones que dan derecho a una deducción del 15%** por este concepto, incluyendo la valorización energética de aquellos residuos que no puedan ser objeto de valorización material, soluciones basadas en la naturaleza como mecanismos para regenerar los ecosistemas, sustitución de equipamiento e instalaciones actuales por instalaciones de mayor eficiencia en el uso de energía y recursos y la adquisición de equipos e instalaciones con las mejores técnicas disponibles de acuerdo con lo previsto en la [Directiva 2010/75/UE](#), así como las relativas a movilidad y transporte sostenible (con exclusión del transporte realizado por vía terrestre).

---

## Progresividad y redistribución de la riqueza

Con efectos exclusivos en **Bizkaia y Gipuzkoa** para los periodos impositivos que se inicien a partir del **1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2030**, se configura una **nueva tributación de beneficios extraordinarios** que afectará a los contribuyentes que (i) apliquen el tipo general, el tipo del 28% (entidades de crédito) o el tipo del 31% (entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos) y que (ii) no tengan la consideración de mediana empresa.

Esta nueva tributación entrará en juego en los periodos impositivos en los que se obtenga un resultado contable positivo que supere en un **35% la media de los resultados contables positivos** obtenidos en los tres periodos impositivos anteriores, de acuerdo con lo que se defina reglamentariamente al respecto. En estos casos, los contribuyentes deberán **modificar el tipo de gravamen que les sea de aplicación** a la parte de la cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible (“BI”) derivado del citado exceso, de la siguiente forma:

- Si supera en un **35%** (y no supera el 50%) a la cuota que corresponda a la BI derivada del exceso de resultado contable, se aplica un **1% adicional**;
- Si supera en más de un **50%** (y no supera el 75%) a la cuota que corresponda a la BI derivada del exceso de resultado contable, se aplica un **2% adicional**;
- Si supera en más de un **75%** (y no supera el 100%) a la cuota que corresponda a la BI derivada del exceso de resultado contable, se aplica un **3% adicional**;
- Si superan en más de un **100%** a la cuota que corresponda a la BI derivada del exceso de resultado contable, se aplica un **4% adicional**.

---

## Protección e impulso del tejido productivo

Con efectos para los **periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2025**:

- Se eleva del **10% al 15%** el porcentaje de la **base imponible positiva a deducir como gasto** en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión para las **microempresas**.
- Se **elimina el límite del 70% existente para la compensación de bases imponibles negativas** de microempresas y pequeñas empresas, salvo que tributen en régimen de consolidación fiscal, en cuyo caso seguirá resultando de aplicación dicho límite.

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del **1 de enero de 2026**:

- Se modifica la **escala aplicable a las sociedades patrimoniales** que se configura de la siguiente forma:



Base imponible hasta €	Cuota íntegra €	Resto base imponible hasta €	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	7.500,00	19,00
7.500,00	1.425,00	7.500,00	20,00
15.000,00	2.925,00	15.000,00	22,00
30.000,00	6.225,00	20.000,00	24,00
50.000,00	11.025,00	40.000,00	25,50
90.000,00	21.225,00	30.000,00	26,00
120.000,00	29.025,00	120.000,00	26,50
240.000,00	60.825,00	60.000,00	27,00
300.000,00	77.025,00	En adelante	28,00

> **Tributación Mínima (TM).** Quedan **excluidas del cálculo de la TM**, esto es, su aplicación no reduce la cuota efectiva a efectos del cálculo de la TM, las siguientes deducciones:

- Deducción por actividades de Investigación, desarrollo e innovación tecnológica (“I+D+it”)
- Deducción por participación en la financiación de proyectos de I+D+it
- Deducción por Medio Ambiente
- Deducción por incentivos fiscales a la cultura
- Deducción por participación en la financiación de obras culturales (en Gipuzkoa no queda excluida la deducción por participación en la financiación de obras culturales)

> **Se eleva la tributación mínima:**

A.- Con carácter general, para las empresas que tributan a tipo general (24%) **se incrementa del 17% al 19%**.

B.- Como **excepción a lo anterior**, para las empresas que tributan a tipo general (24%) el tipo de TM será del **17%** si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

i.- Teniendo el contribuyente empleados, que se mantenga el promedio de plantilla laboral de carácter indefinido respecto del ejercicio anterior; o bien

ii.- Que el contribuyente realice en el período impositivo alguna de las inversiones susceptibles de generar una o varias de las siguientes deducciones:

- Por Activos No Corrientes Nuevos,
- por I+D+it,
- por la participación en la financiación de proyectos de I+D+it, y
- por inversiones y gastos en medio ambiente



C.- A su vez, las entidades que, de acuerdo con lo expuesto en el apartado B.-, puedan aplicar el tipo de TM del 17%, podrán aplicar un tipo de TM del **15%** si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- i.- Que se den conjuntamente las circunstancias señaladas en i.- y ii.- del apartado B.- anterior; o bien
- ii.- Que se incremente el promedio de plantilla laboral de carácter indefinido respecto del ejercicio anterior.

Por tanto, el incremento del tipo de TM al 19% puede quedar reducido al 17% si se cumple alguna de las circunstancias señaladas en la letra B.- anterior, o al 15% si se cumple alguna de las circunstancias señaladas en la letra C.- anterior.

Para el resto de entidades (i.e. entidades de crédito, pequeñas empresas o microempresas, entidades que apliquen el tipo del 19% y las empresas que se dediquen a la a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos), no ha habido ni variación del tipo general de TM, ni del tipo de TM reducido en los casos en lo que, teniendo el contribuyente empleados, se mantenga o se incremente el promedio de plantilla laboral de carácter indefinido respecto del ejercicio anterior.

---

## Otras cuestiones

- Al igual que hizo Gipuzkoa y como comentamos en nuestro [post | Gipuzkoa. Nuevas medidas fiscales aprobadas](#), se establece, con efectos para los **periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024 en Bizkaia y 2025 en Álava**, la no deducibilidad en el IS del Impuesto Complementario (IC), de la misma manera que el IS tampoco es deducible.

---

## Modificaciones introducidas exclusivamente en Álava

En consonancia con las reformas introducidas por la [Norma Foral 4/2024](#), de 27 de diciembre, por la que se aprobaron medidas tributarias en Bizkaia y que ya comentamos en nuestro [Legal Flash | Bizkaia – Novedades tributarias](#), se realizan las siguientes modificaciones de la normativa de Álava, con efectos para los **periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2025**:

- **Sociedades Patrimoniales:** Se realizan las siguientes precisiones y modificaciones: (i) no se considerarán como activos afectos a la actividad económica los valores respaldados con beneficios de ejercicios anteriores cuando la sociedad cese en la realización de una actividad económica o se encuentre inactiva; y, (ii) se considerarán como activos afectos a la actividad económica la tesorería y otros activos afectos que deriven de determinadas participaciones cualificadas (participaciones superiores al 5%, entre otras), o de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a la actividad económica, siempre y cuando el importe obtenido se reinvierta en proyectos empresariales en los tres años siguientes a su percepción, incluyéndose a tales efectos la inversión en participaciones cualificadas.
- **Eliminación de la doble imposición en dividendos y participaciones en beneficios:** Se establece que no procederá la aplicación de la exención sobre dividendos o plusvalías obtenidas en la transmisión de la participación cuando la misma hubiera sido adquirida en los tres años anteriores a la obtención del ingreso y/o renta, siempre y cuando tal participación se hubiera adquirido en una operación acogida al régimen fiscal de neutralidad de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores que hubiera determinado la no tributación de la renta en la persona aportante o transmitente (en el caso de dividendos, adicionalmente siempre que el aportante no tuviera derecho a la eliminación de la doble imposición sobre dividendos), salvo (i) en el caso de dividendos, que el importe de los dividendos percibidos se reinviertan en proyectos empresariales o, en su caso, que la entidad que los percibe los distribuya a sus socios, y (ii) en el caso de plusvalías, o bien que se acredite que los aportantes han transmitido su participación en la entidad



beneficiaria de la aportación durante el referido plazo, o bien que la contraprestación recibida por la entidad se reinvierta en proyectos empresariales.

- **Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica:** En virtud de lo establecido en la [Norma Foral 19/2024](#), de 20 de diciembre, de medidas tributarias para el año 2025, y como comentamos en nuestro [Legal Flash | Álava - Novedades tributarias para 2024 y 2025](#), se simplifican los requisitos que debe cumplir el financiador de las actividades para poder beneficiarse de esta deducción, se extiende a las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales la posibilidad de generar esta deducción, eliminándose determinados límites relativos al importe de la deducción que se podrá generar por este concepto.

Asimismo, se establece que la deducción por participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica se podrá aplicar con el límite del 70% de la cuota líquida (anteriormente, se aplicaba con el límite del 35%).

- **Participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y edición de libros:** En virtud de la norma mencionada en el párrafo anterior, se extiende la posibilidad de generar la deducción por la financiación destinada a la edición de libros. Asimismo, se establece que el contrato de financiación debe formalizarse con anterioridad al inicio de la fase de producción de la obra audiovisual, al momento en el que tenga lugar la primera función del espectáculo en vivo, o en el que comience la fase de maquetación, permitiéndose que se formalice en los seis meses siguientes a tales momentos.

Por otra parte, se establece que esta deducción por participación en proyectos de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y edición de libros, pueda ser aplicada con el límite del 50% de la cuota (anteriormente, se aplicaba con el límite del 35%).

---

## Modificaciones introducidas exclusivamente en Gipuzkoa

Se introducen las siguientes modificaciones en Gipuzkoa, con efectos para los **periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2025**:

- **Concepto de microempresa, pequeña y mediana empresa y Sociedades Patrimoniales:** Se ajusta el concepto de explotación económica en consonancia con los requisitos previstos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - Se exige un único empleado para que las actividades de arrendamiento y compraventa de inmuebles califiquen como actividad económica.
  - Se entiende que se cumple el requisito de explotación económica cuando, al menos, el 85% de los ingresos del ejercicio procedan de rentas derivadas de actividades empresariales o profesionales quedando incluidas a tal efecto, tras la modificación efectuada, las rentas procedentes de los bienes inmuebles que se encuentren afectos a una actividad económica de arrendamiento o compraventa de inmuebles si se cuenta con una persona empleada con contrato laboral, a jornada completa y con dedicación exclusiva.
  - En el régimen de la patrimonialidad sobrevenida y a efectos del cómputo del umbral del 80% de beneficios procedentes de actividades económicas, se permite computar como ingresos aptos de la sociedad participada los dividendos y plusvalías que deriven de otras entidades, siempre que la participación indirecta del contribuyente cumpla los requisitos exigidos a estos efectos y, a su vez, se cumplan resto de condiciones establecidas al respecto.
- **Tratamiento fiscal del fondo de comercio financiero:** Se modifica la determinación de la base sobre la que se calcula la deducción por este concepto, debiéndose reducirse en el importe de las rentas obtenidas por cualquier transmisión anterior de la participación que no hubiera tributado efectivamente.

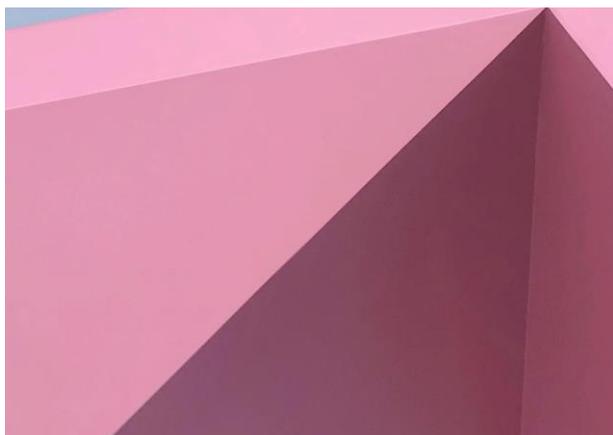


- > **Eliminación de la doble imposición en dividendos y participaciones en beneficios:** En los casos en que la filial directamente participada obtenga, a su vez, dividendos o plusvalías distribuidos por compañías de segundo o ulterior nivel, se permite que no sea exigible el porcentaje de participación mínimo indirecto del contribuyente cuando las entidades (indirectamente participadas) formen parte del mismo grupo mercantil y el grupo al que pertenezcan formule estados contables consolidados.
- > **Exclusión de la deducción por la participación en la financiación de proyectos de I+D+it del cálculo de la Tributación Mínima (TM):** Se excluye del cálculo de la TM, esto es, su aplicación no reduce la cuota efectiva a efectos del cálculo de la TM, la mencionada deducción.
- > **Participación en la financiación de proyectos de I+D+it:** Se elimina el límite de financiación por proyecto que no permitía al contribuyente que lo realizaba recibir una financiación sujeta a este incentivo superior a 2 millones de euros.
- > **Participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales:** Se modifica el plazo máximo de presentación de la comunicación a la Administración tributaria, que deberá efectuarse antes del mes siguiente a la finalización del periodo impositivo en el que se formalice el contrato de financiación, incluyendo el contrato de financiación y el certificado que acredite el carácter cultural de la obra o, cuando aún no hubiera sido emitido, la documentación acreditativa de su solicitud.
- > **Agrupaciones de interés económico (AIE):** Se establece que, adicionalmente y por asimilación al caso de las deducciones por I+D+it, la deducción en producciones de obras audiovisuales y la deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales no se integrarán en la liquidación tributaria de los socios de la AIE cuando las aportaciones deban ser calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales. De acuerdo con el régimen transitorio establecido al efecto, esta nueva medida no resultará de aplicación a los socios de AIEs que a la fecha de aprobación de la Norma Foral 1/2025 Gipuzkoa, sean titulares de participaciones que deban ser calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales conforme a los criterios contables, cuando la producción audiovisual o la producción y exhibición del espectáculo se haya iniciado con anterioridad a la fecha de aprobación de la citada norma foral.

---

## Modificaciones del ámbito del IRPF de interés para las empresas

De las medidas fiscales de mayor relevancia para las personas físicas y grandes patrimonios que se comentan en nuestro [legal flash | País Vasco – Novedades tributarias para personas físicas 2025 y 2026](#) por su interés para la empresa destacamos la modificación del importe máximo de las indemnizaciones por despido exento y las medidas relacionadas con el concepto de teletrabajo.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573